



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

30 NOV. 2020

78

Rad. 2020-0626

De conformidad con lo reglado en los artículos 10 y 12 de la ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la presente demanda el despacho dispone:

1. Librar comunicación a las siguientes entidades (i) Plan de Ordenamiento Territorial de esta ciudad (POT). (ii) Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento. (iii) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de tierra (iv) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (v) Catastro Distrital. (vi) Fiscalía General de la Nación. (viii) Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ix) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para que manifiesten si el bien inmueble objeto de la presente demanda se encuentra dentro de alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6º de la citada ley.

Adviértaseles que la información y certificados pertinentes, deben expedirse en un término perentorio de quince (15) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación y sin costo alguno, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave. Trámites que deberá adelantar la parte interesada. Por secretaría librese las respectivas comunicaciones con la identificación del predio. OFÍCIESE.

2. Requerir a la parte actora para que cumpla con lo ordenado a literales a y b del art. 10º de la mencionada ley.

Previo al reconocimiento de personería jurídica para actuar, la mandataria acredite el derecho de postulación. Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 081

Hoy 07 DIC 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO
SECRETARIO